

Cambios en Ley de Impuesto a las Ganancias

Modificación de la Ley. Empleados en relación de dependencia y jubilados. Deducciones. Exenciones.

La Ley 27617 aprobada por el Congreso de la Nación el pasado 08/04/2021, promulgada por el Poder Ejecutivo el 20/04/2021 y publicada en el Boletín Oficial el 21/04/2021 modifica diversos artículos de la Ley del Impuesto a las Ganancias, específicamente para las rentas de cuarta categoría.

A continuación les compartimos los principales puntos que se agregan y/o modifican:

- **Nuevo tope:** Se eleva a \$ 150.000 el piso a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia comenzarán a pagar el impuesto. Este valor será actualizado anualmente.
- **“Nueva deducción adicional”:** Para aquellos casos, cuya remuneración mensual se encuentre entre \$ 150.000 y \$ 173.000, el Poder Ejecutivo Nacional podrá determinar una deducción adicional.
- **Exenciones incorporadas:**
 - Bono por productividad, fallo de caja, o conceptos similares para quienes perciban remuneraciones brutas mensuales de hasta \$300.00, con un tope equivalente al 40% de la ganancia no imponible.
 - Las sumas de dinero que perciba el personal de las Fuerzas Armadas en concepto de suplementos por actividad arriesgada, título terciario, zona o ambiente insalubre o penoso.
 - El sueldo anual complementario para aquellos trabajadores que perciban una remuneración mensual bruta inferior a \$ 150.000. Este valor será actualizado anualmente.
 - Se prorrogan hasta el 30/9/2021 las exenciones relacionadas con las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19 para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos gastronomía, maestranza y limpieza) y personal del sistema de salud pública y privada y recolectores de residuos.
- **Nuevas deducciones admitidas:**
 - Las cargas de familia cuando se trate de conviviente, aunque no revista la condición de esposa o esposo.
 - Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que sean abonados por el empleador, el que no podrá superar el 40% de la ganancia no imponible.
 - Los reintegros documentados con comprobantes de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil, que utilicen los contribuyentes con hijos de hasta tres (3) años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones.
 - Provisión de herramientas educativas para los hijos de los trabajadores.
 - Otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización hasta el límite equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la suma prevista en el inciso a) del artículo 30 de esta ley referida al mínimo no imponible
- **Modificaciones en deducciones admitidas con anterioridad:**

- Se duplica la deducción por hijo, hija, hijastro o hijastra cuando se encuentren incapacitados para el trabajo.
 - La deducción específica respecto a las rentas referidas a jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios se incrementa al importe que resulte de la sumatoria de 8 haberes mínimos garantizados.
- **Continuación de los beneficios para determinados trabajadores:** Se reafirma el beneficio de incremento en un 22% de las deducciones personales cuando se trate de trabajadores en relación de dependencia y jubilados que vivan en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Es importante mencionar, que al día de la fecha, estamos a la espera de la reglamentación por parte del fisco.

- **Vigencia:** Comenzará a regir el día 21/04/2021 con efectos a partir del 01/01/2021 inclusive.